



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 12 de abril de 2002 (S/2002/448).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto presentado por Mauricio con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 16 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir las respuestas (con anexos)* dadas por el Gobierno de Mauricio al cuestionario del Comité contra el Terrorismo relativo al informe de Mauricio sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el documento adjunto).

(Firmado) **B. Gokool**
por Jagdish **Koonjul**
Embajador
Representante Permanente

* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Documento adjunto

Respuestas de Mauricio a las preguntas que figuran en la carta del Presidente del Comité contra el Terrorismo de fecha 15 de abril de 2002

Introducción

En diciembre de 2001, cuando Mauricio presentó su primer informe con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se informó al Comité contra el Terrorismo acerca de las medidas que se habían adoptado pese a la falta de legislación apropiada para combatir el terrorismo internacional. Se transmitió la determinación del Gobierno de Mauricio de aprobar leyes apropiadas en la materia.

El Gobierno de Mauricio ha actuado con la mayor diligencia y hasta el momento se han aprobado las siguientes leyes:

- i) La Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo,
- ii) La Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero; y
- iii) La Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción.

Medidas administrativas adoptadas desde septiembre de 2001

La base de las medidas adoptadas por el Banco de Mauricio, según se señala en el apartado a) del párrafo 1 del informe presentado por Mauricio al Comité contra el Terrorismo en diciembre de 2001, es la función reglamentaria que le ha conferido la legislación por la que se establece el Banco de Mauricio (Banco Central) y la Ley bancaria de 1988.

Las medidas adoptadas en primera instancia que se mencionan en el Informe Nacional de diciembre de 2001 tenían por objetivo fundamental fomentar la disciplina en las instituciones bancarias y de depósito, así como en el sector de las casas de cambio y los operadores en divisas, mediante una exhortación a todas las instituciones comprendidas en la jurisdicción del Banco Central a que se cercioraran de no ser utilizadas indebidamente por los autores de actos de terrorismo.

Las medidas que exigían a dichas instituciones que comunicasen al Banco Central (Banco de Mauricio) toda cuenta o transacción de la que fuesen titulares los individuos o entidades mencionados en la lista de la Orden Ejecutiva (Estados Unidos), en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) [(Nueva lista consolidada) con arreglo a las resoluciones 1267, 1269, 1333 y 1390] y en la lista de 27 de diciembre de 2001 del Consejo de la Unión Europea, constituían medios de reunir información inicial sobre aquellos individuos y entidades mencionados en las referidas listas, que hubieran permitido adoptar rápidamente medidas una vez que entrase en vigor la serie de leyes en la materia.

Del mismo modo, la Comisión de Servicios Financieros que reglamenta las actividades de las oficinas de gestión en el exterior, la bolsa de valores, las empresas de seguros extranjeras, las empresas y fundaciones de gestión de fondos y las empresas internacionales comprendidas en la Ley sobre el desarrollo de los servicios financieros ha examinado su base de datos y ha exhortado a las asociaciones profesionales de la industria de servicios financieros a que verifiquen la información existente en sus archivos y registros.

Las instituciones comprendidas en la jurisdicción del Banco Central y de la Comisión de Servicios Financieros **no han comunicado hasta el momento ninguna transacción con los individuos y entidades de los que se sospecha que tienen vínculos terroristas.**

Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo

La Ley sobre la prevención del terrorismo, que entró en vigor en Mauricio el 16 de marzo de 2002, prohíbe claramente cualquier forma de actividad presuntamente terrorista. La Ley prohíbe los actos de terrorismo y los delitos relacionados con reuniones de terroristas, toma de rehenes, apoyo a los actos de terrorismo, refugio de terroristas y obstrucción de las investigaciones relativas a los bienes de terroristas. Dichos delitos se castigan con penas que reflejan debidamente su gravedad.

La Ley permite también que el Comisionado de Policía solicite que un juez en su despacho declare que cualquier asociación de dos o más personas que se ocupen de perpetrar actos de terrorismo constituye una **organización proscrita**. Constituirá delito pertenecer a una organización proscrita o proporcionarle cualquier clase de asistencia. Dado que incumbe al juez declarar que una entidad es una organización proscrita con arreglo al artículo 4 de la Ley, esa disposición asegura una equidad e imparcialidad absolutas en el proceso de adopción de decisiones y elimina las posibilidades de abuso por parte del Poder Ejecutivo.

En la Ley se establece asimismo que las personas que figuran en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del Consejo de la Unión Europea o de cualquier Estado u organización aprobados, sean declarados presuntos terroristas internacionales; y que cualquier organización de las incluidas en la lista sea declarada un grupo terrorista internacional con arreglo al artículo 10 de la Ley. Dicha declaración podrá ser reexaminada por los tribunales con arreglo a los principios del derecho administrativo. Se viene preparando una reglamentación que establecerá la congelación de los bienes y fondos de presuntos terroristas internacionales y grupos terroristas internacionales.

Toda una parte de la Ley se dedica al dinero en efectivo y los bienes que sean propiedad de los terroristas, habida cuenta de las ramificaciones financieras y monetarias que tiene en nuestros días el terrorismo. En la Ley también se establecen la incautación del dinero que sea presuntamente propiedad de terroristas y su decomiso (tras una orden dictada por un juez en su despacho); el embargo de bienes pertenecientes a cualquier presunto terrorista (que puede solicitarse a un juez en su despacho) y también procedimientos para averiguar el origen de los bienes de una persona que presuntamente ha cometido, está cometiendo o se propone cometer un acto de terrorismo, o que tiene bajo su posesión bienes que sean propiedad de terroristas.

También se han introducido enmiendas importantes en la Ley de inmigración a fin de declarar que se prohíbe a los presuntos terroristas internacionales la inmigración al país o que se les priva de la ciudadanía mauriciana.

En el anexo I figura una copia de la Ley sobre la prevención del terrorismo.

Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero

Al examinar la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico, de junio de 2000, el Gobierno juzgó que dicha legislación no era lo suficientemente amplia para combatir el fraude y la corrupción, y para abarcar además la evolución de los acontecimientos tanto a nivel local como internacional. **Por consiguiente, se presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley sobre la prevención de la corrupción y otro sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero, las cuales fueron aprobadas el 27 de febrero de 2002. Al promulgarse y entrar en vigor la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción, quedó derogada la Ley de 2000 contra el blanqueo de dinero y el delito económico.**

La Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero prevé el establecimiento de una Unidad de Información Financiera y un Comité de Examen, puesto que la recolección de datos financieros es decisiva en la lucha contra el blanqueo de dinero y sus vínculos con la financiación del terrorismo.

En la Parte II de la Ley se enumeran los actos o actividades que constituyen delitos de blanqueo de dinero. En el artículo 3, que crea el delito de blanqueo de dinero, se incluyen los bienes que representen el producto de un delito; “delito” tiene en dicho artículo el mismo significado que en el Código Penal. El artículo 3 impone también a los bancos e instituciones financieras, las entidades que operen con dinero en efectivo y los profesionales como los contadores, abogados, etc., la obligación de adoptar las medidas que sean razonablemente necesarias para evitar que sus servicios se utilicen como medio de blanquear dinero.

En los artículos 4 y 5 de la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero se reproducen las disposiciones relativas a los delitos de conspiración para cometer el delito de blanqueo de dinero y pago en efectivo superior a una suma determinada.

En el artículo 9 de la Ley se prevé el establecimiento de la *Unidad de Información Financiera*, que será en esencia una unidad central de recolección de datos para compilar información sobre las actividades de blanqueo de dinero y otros productos del delito y ponerla a disposición de las autoridades encargadas de hacer investigaciones. Anteriormente, los informes relativos a transacciones sospechosas se enviaban a distintas entidades.

Además, la Unidad de Información Financiera podrá beneficiarse de la “asistencia recíproca” una vez que pase a formar parte del grupo de Egmont, que consta de unidades de información financiera de más de 50 países y tiene por objetivo aumentar el apoyo a los programas contra el blanqueo de dinero establecidos por sus miembros; y que conlleva, entre otras cosas, la expansión y sistematización de las informaciones financieras, y la capacitación de personal para realizar investigaciones.

El *Comité de Examen*, que será presidido por un profesional con experiencia letrada o judicial de larga data, quien contará con la asistencia de dos miembros de probada reputación, examinará la posibilidad de transmitir la información recabada por la Unidad de Información Financiera a las autoridades encargadas de la investigación o supervisión. El Comité de Examen puede:

- i) Consentir en que la Unidad de Información Financiera transmita informaciones a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones o de la supervisión, con miras a determinar la existencia de cualquier clase de responsabilidad penal y el consiguiente enjuiciamiento o procesamiento de personas; o
- ii) Devolver la información a la Unidad de Información Financiera a fin de determinar si es posible encontrar información de apoyo que justifique una remisión posterior a una de las autoridades encargadas de la investigación o la supervisión.

En la Ley se establece asimismo el intercambio de informaciones financieras entre autoridades supervisoras y la asistencia recíproca entre los países en relación con el blanqueo de dinero y las transacciones sospechosas.

En el anexo II figura una copia de la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero.

Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción

En dicha Ley se crean nuevos delitos en materia de corrupción, que son punibles con penas severas, a fin de combatir con mayor eficacia ese flagelo.

Se crea asimismo en la Ley una nueva institución, a la que se denominará Comisión independiente contra la corrupción, la cual sustituirá a la Oficina contra el Delito Económico, y cuyas atribuciones son:

- i) Detectar e investigar los delitos de corrupción;
- ii) Investigar los delitos de blanqueo de dinero;
- iii) Educar mejor al público en cuanto a los efectos funestos de la corrupción.

La Comisión independiente contra la corrupción entró plenamente en funciones en Mauricio desde el 1º de junio de 2002 y ha tomado a su cargo todas las funciones de investigación que tenía la ex Oficina contra el delito económico.

Además, la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción establece la facultad de detener y confiscar los beneficios obtenidos de la corrupción y el blanqueo de dinero, así como la posibilidad de obtener asistencia de los Estados extranjeros y prestarla a éstos, entre otras cosas en materia de extradición.

En el anexo III figura una copia de la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción.

Apartado b) del párrafo 1:

La Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico parece tener un alcance particularmente amplio en lo que se refiere a las actividades encaminadas a ocultar el origen de “fondos contaminados”. Sin embargo, en la presente etapa

no parece que se ocupara de la cuestión de los fondos, cualquiera sea su origen, que estén destinados a cumplir fines delictivos, y en especial fines terroristas. ¿Existe algún plan para extender su ámbito de aplicación a esta última clase de fondos o aprobar algún otro tipo de ley que se ocupe del problema de la financiación del terrorismo?

Como se expresa *supra*, la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico quedó derogada al entrar en vigor la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción, el 1° de abril de 2002.

No obstante ello, la cuestión de los fondos destinados a fines delictivos, y en especial fines terroristas, ha sido contemplada ampliamente en el artículo 11 de la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo, en lo concerniente a la supresión de la financiación del terrorismo internacional; y en su Parte III, dicha Ley aborda, entre otras cosas, la financiación del terrorismo, el dinero en efectivo y los bienes que sean destinados a fines terroristas, con independencia de su origen.

Apartado c) del párrafo 1:

En el informe se declara que la Suprema Corte puede ordenar la congelación de bienes en virtud de la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico, pese al derecho fundamental previsto en la Constitución de Mauricio de proteger a sus ciudadanos contra el despojo de sus bienes. La abolición de ese derecho fundamental que está implícita en tal declaración ¿plantea alguna dificultad de orden práctico para la congelación efectiva de bienes a fin de satisfacer los requisitos establecidos en la resolución? Por ejemplo, ¿permite la Constitución que se derogue ese derecho fundamental, pero sólo por un plazo limitado, con lo cual se crea la necesidad de renovar periódicamente la legislación temporal? ¿O depende la eficacia de la legislación relativa a la congelación de que se satisfaga algún criterio establecido en la Constitución que pueda ser interpretado en forma especialmente estricta?

La congelación de bienes, con arreglo al artículo 25 de la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico, puede efectuarse en relación con un procedimiento pendiente por “un delito de blanqueo de dinero o cualquier otro delito de orden económico”. El concepto de “delito económico”, ¿abarca aquellos delitos en los cuales el uso que se intenta hacer de los bienes es su característica distintiva, en especial si se proyecta emplear el beneficio económico obtenido en apoyo de actividades delictivas (y en particular terroristas)? ¿Es posible aplicar también dicha Ley al caso de la financiación del terrorismo? Teniendo en cuenta que la mayor parte de las leyes sobre el blanqueo de dinero aprobadas en el mundo entero se han concentrado hasta el momento en el origen antes que en el destino de los fondos, el Comité contra el Terrorismo desearía saber si Mauricio se propone ampliar el ámbito de aplicación de la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico a las transacciones financieras vinculadas con la financiación de actividades delictivas, en especial de actividades terroristas.

Como se dice *supra*, la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico fue derogada al entrar en vigor la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción, el 1° de abril de 2002, y por lo tanto, el concepto de “delito económico” ha dejado de ser pertinente, puesto que ha sido contemplado adecuadamente en la Ley sobre la

prevención de la corrupción, la Ley sobre la prevención del terrorismo y la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero.

En el artículo 62 de la Ley de 2002 sobre la prevención de la corrupción, se prevé la congelación de los beneficios obtenidos de la corrupción y el blanqueo de dinero, mientras que los artículos 13 y 16 de la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo se vinculan con la incautación de dinero en efectivo perteneciente a terroristas y el embargo de bienes relacionados con actividades terroristas. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la prevención del terrorismo, es posible dictar reglamentaciones acerca de la congelación de bienes de cualquier presunto terrorista o grupo terrorista internacionales.

En relación con la Ley sobre la prevención de la corrupción, la Suprema Corte dictará una orden si así se lo solicita el Director de la Fiscalía. En relación con la Ley sobre la prevención del terrorismo, la orden será dictada por el juez en su despacho.

En el apartado iv) del párrafo 4) del artículo 8 de la Constitución de Mauricio se permite que la ley estipule la “privación de bienes” en el caso de la ejecución de ordenes dictadas por los tribunales.

En el artículo 11 de la Ley sobre la prevención del terrorismo se aborda explícitamente la financiación del terrorismo internacional, y en su Parte III se trata de la incautación y el decomiso de dinero en efectivo propiedad de terroristas, la financiación del terrorismo, el embargo de bienes de propiedad de terroristas y el seguimiento del origen de los bienes.

El artículo 3 de la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero se refiere a la posesión, ocultación, disimulo, etc. del producto de cualquier delito, ya sea en forma parcial o indirecta.

Apartado d) del párrafo 1:

Los delitos y el mecanismo de supervisión que se describen en relación con el presente apartado parecen referirse al blanqueo de dinero y a cuestiones de divisas, y quizá también, a cuestiones relacionadas con la supervisión prudencial (por ejemplo, de las empresas de seguros y los fondos de pensiones), antes que a cuestiones relacionadas con el terrorismo y otros fines delictivos que no sean de naturaleza específicamente económica. A tales efectos, ¿qué actos constituyen “transacciones sospechosas”? ¿Se ocupa la legislación que se propone de esa cuestión?

Suponiendo que el artículo 21 de la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico se aplique a los delitos relativos a la financiación del terrorismo, ¿se considera justificada en tales casos la excepción especial establecida en el párrafo 3 relativo al secreto profesional de los juristas, o se propone limitar la aplicación de dicho párrafo?

¿Cuenta Mauricio con alguna norma que reglamente las agencias alternativas de transferencia de dinero? Sírvase describir sus lineamientos generales.

¿Cómo asegura el sistema de seguimiento financiero que los fondos recibidos por entidades como las asociaciones benéficas no se desvíen de sus fines declarados hacia actividades terroristas?

Las actividades contempladas en el apartado d) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se han abordado en la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo, y las violaciones respectivas constituirían un delito con arreglo a esa Ley.

Con arreglo a la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero, los negocios que tengan que ver con los beneficios obtenidos del terrorismo serán considerados delitos de blanqueo de dinero.

Las transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo se contemplan actualmente en la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero, en la forma en que han sido definidas en su artículo 2.

En Mauricio se han reglamentado las actividades de todas las agencias de transferencia de dinero.

Por consiguiente, las actividades de las casas de cambio y los agentes que operan con divisas han sido reglamentadas en la Ley sobre operaciones en divisas de 1995. Los bancos y otras instituciones de depósito han sido reglamentados en la Ley del Banco de Mauricio y en la Ley bancaria de 1988; y las entidades que prestan servicios financieros de carácter no bancario han sido reglamentadas en la Ley de 2001 sobre el desarrollo de los servicios financieros.

En cuanto a las instituciones benéficas, el Superintendente ha enviado unas Notas de Orientación a los operadores de los sectores financiero y bancario en las cuales se establecen directrices al respecto. *En el anexo IV figura una copia de la parte pertinente de las Notas de Orientación.*

En la Ley sobre el Registrador de asociaciones se han establecido medidas preventivas adecuadas respecto de la recaudación y el desembolso de fondos. Además, el Registrador tiene atribuciones para inspeccionar y comprobar las cuentas de los libros de una asociación registrada, así como sus estados de cuenta bancarios y en efectivo. *En el anexo V figura una copia de la Ley sobre el Registrador de asociaciones.*

Cabe observar además que el vocablo “*personas*” que se utiliza en la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo comprende a las **instituciones benéficas**.

La disposición relativa al **secreto profesional de los juristas** [párrafo 4 del artículo 21] que figura en la Ley contra el blanqueo de dinero y el delito económico (2000), la cual ha sido derogada, se ha reproducido en la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero [párrafo 2 del artículo 14]; la condición se considera adecuada (es decir, siempre que se haya dado conocimiento de la transacción a un profesional del derecho con miras a facilitar un delito o acto fraudulento, dicho profesional estará obligado a denunciar la transacción).

Apartado a) del párrafo 2:

Los proyectos de ley contra el terrorismo, ley sobre la Unidad de Información Financiera y ley sobre cuestiones penales y conexas (asistencia recíproca) parecen guardar relación con la aplicación de los tres párrafos de la parte dispositiva de la resolución. Sírvase referirse en términos generales al contenido de esos proyectos e informar sobre los avances logrados en su proceso de aprobación y aplicación.

¿Qué controles legislativos y administrativos se aplican en Mauricio respecto de la exportación e importación de armas de fuego?

Tenga a bien consultar de la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo, que fue promulgada y entró en vigor el 16 de marzo de 2002; dicha copia **figura en el anexo I y ha sido esbozada en la página 4.**

Tenga a bien consultar la copia de la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero, que fue promulgada el 10 de junio de 2002, **figura en el anexo II y ha sido esbozada en la página 5.**

El Programa de controles administrativos y legislativos relacionado con las armas de fuego está encaminado a garantizar un control más eficaz del uso de armas, la vigilancia de las existencias actuales, el fortalecimiento de las medidas de control de su importación y exportación, así como la reducción del exceso de armas y la prevención y detección del tráfico ilícito de las mismas. Tenga a bien consultar en el **anexo VI las medidas de control y una copia de la Ley sobre las armas de fuego.**

Cabe señalar que se viene examinando la Ley sobre las armas de fuego a fin de ampliarla y adoptar medidas más estrictas.

Apartado b) del párrafo 2:

¿Cuenta Mauricio con alguna entidad que se especialice en las actividades de lucha contra el terrorismo, o está dicha responsabilidad a cargo de diversos servicios o dependencias? En este último caso, ¿cómo se lleva a cabo la coordinación entre esas diferentes entidades?

¿Define cada dependencia su estrategia en forma independiente, o realiza actividades que se han decidido a un nivel superior? ¿Quién decide acerca de esa política, y cuando procede, la distribución de tareas entre las dependencias?

La República de Mauricio no tiene ninguna entidad que se especialice en las actividades de lucha contra el terrorismo. Hay diversas dependencias que participan en la vigilancia del terrorismo y la reacción contra él. Las divisiones pertinentes de la Oficina del Primer Ministro definen y coordinan las medidas que se adoptan a nivel del Ministerio del Interior.

Apartado d) del párrafo 2:

¿Cuál es el ámbito de competencia de los tribunales de Mauricio respecto de los delitos de terrorismo, o de los preparativos para cometer actos terroristas, que tengan lugar fuera de su territorio?

¿Se aplican las disposiciones pertinentes del Código Penal o del Código de Procedimiento Penal de Mauricio en las circunstancias que siguen:

- A los actos cometidos fuera de Mauricio por una persona que sea ciudadano de Mauricio o resida habitualmente en el país, ya sea que esa persona se encuentre actualmente en Mauricio o no;***
- A los actos cometidos fuera de Mauricio por un nacional de un país extranjero que se encuentre actualmente en Mauricio?***

En el artículo 30 de la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo se estipula que los tribunales de Mauricio tendrán jurisdicción para entender en un delito de los que se establecen en la Ley y aplicar las penas correspondientes cuando el acto que constituye un delito con arreglo a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14 y 15, **haya sido ejecutado o completado fuera de Mauricio**, y

- a) La víctima sea un ciudadano de la República de Mauricio, o tenga vinculación efectiva con Mauricio, o esté en negociaciones con el Gobierno de Mauricio o actúe en su nombre;
- b) El presunto delincuente se encuentre en Mauricio; o
- c) El presunto delincuente se encuentre en Mauricio, y Mauricio no conceda la extradición.

Apartado e) del párrafo 2:

Tenga a bien esbozar las disposiciones principales de la legislación de Mauricio referentes al control de la inmigración y al otorgamiento del derecho de asilo que pongan en práctica el referido apartado. ¿En qué forma evitan dichas disposiciones que los grupos dedicados a la delincuencia hagan mal uso de ellas?

La Ley de inmigración regula la entrada y la estancia de las personas que no sean ciudadanos de Mauricio.

La Ley de inmigración prevé la elaboración de una lista de inmigrantes prohibidos a quienes no se permitirá entrar en Mauricio, especialmente de personas que participen en actividades delictivas o se ocupen del tráfico de drogas, o de quienes se sospeche razonablemente que participan en algún tipo de actividad subversiva dirigida contra Mauricio o que vaya en detrimento de la seguridad de Mauricio o de cualquier otro Estado amigo.

La Ley de inmigración también prevé que se expidan permisos de residencia; que se deniegue la entrada en Mauricio; que se impida el desembarco no autorizado de personas; que se inspeccionen los buques para examinar a los pasajeros y miembros de la tripulación, y que se detenga a personas a los efectos de su deportación de Mauricio.

La Ley de inmigración no prevé el asilo. En efecto, el artículo 8 de la Ley de inmigración ha sido enmendado por la Ley sobre la prevención del terrorismo a fin de incluir a las personas que no sean ciudadanos de Mauricio y a quienes se declare presuntos terroristas internacionales e inmigrantes prohibidos.

Apartado f) del párrafo 2:

¿Podría Mauricio esbozar el proyecto de ley sobre cuestiones penales y conexas (asistencia recíproca) e informar acerca de los avances logrados respecto de su aprobación y aplicación?

El proyecto de ley sobre cuestiones penales y conexas (asistencia recíproca) no ha sido presentado hasta la fecha a la Asamblea Nacional. No obstante, la Parte IV de la Ley de 2002 sobre la prevención del terrorismo y la Parte VI de la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero tratan

en forma adecuada de la cuestión, en lo que tiene que ver con el terrorismo y el blanqueo de dinero.

Apartado g) del párrafo 2:

Sírvanse presentar información sobre los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas de la lucha contra los estupefacientes, el rastreo de fondos y la seguridad, en particular con respecto a los controles fronterizos para impedir la circulación de terroristas.

El Comisionado de Policía está representado en la Junta de Estupefacientes y tiene a su cargo la responsabilidad operacional de la Dependencia de Lucha contra las Drogas y el Contrabando y la Oficina de Pasaportes e Inmigración. La seguridad interna y el orden público forman parte de la competencia del Primer Ministro y están a cargo del Secretario del Interior en la Oficina del Primer Ministro. La supervisión del Departamento de Policía está a cargo de la División del Interior de la Oficina del Primer Ministro.

El mecanismo existente para enfocar de forma unificada las cuestiones aduaneras es el siguiente:

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Mauricio está conectado, por medio de la Red de Aplicación de Medidas Aduaneras, a una base de datos mundial creada por la Organización Mundial de Aduanas, que incluye todas las confiscaciones de estupefacientes y los fraudes comerciales llevados a cabo en el plano internacional. De este modo el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales recibe una información útil para la aplicación de sus medidas y la elaboración de estrategias encaminadas a luchar más eficazmente contra el tráfico de estupefacientes y otros delitos transfronterizos.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales colabora desde hace mucho tiempo con la Policía de Mauricio mediante reuniones periódicas a nivel administrativo y funcional, con miras a mancomunar recursos e información operacional en la lucha contra el contrabando de estupefacientes y los delitos transfronterizos. Los dos organismos han suscrito un memorando de entendimiento para formalizar esta cooperación.

También han suscrito un memorando de entendimiento la compañía aérea nacional (Air Mauritius) y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para organizar la asistencia recíproca y la cooperación en la lucha contra las actividades ilícitas, en particular el tráfico de estupefacientes en las fronteras, en lo que respecta a los pasajeros y la carga declarada. Se prevé suscribir un memorando de entendimiento similar con las organizaciones comerciales y de otra índole que se ocupan de las actividades de transporte de carga y viajes.

Apartados a) y b) del párrafo 3:

Sírvanse informar sobre cualquier circunstancia relacionada con la cooperación e intercambio de información con otros países.

La Policía de Mauricio coopera internacionalmente con respecto al intercambio de información penal y cooperación policial por conducto de la Interpol. La Policía de

Mauricio también ha concertado acuerdos de cooperación policial a los que puede recurrir para obtener cooperación en investigaciones sobre terrorismo. Por ejemplo, el Acuerdo de cooperación recíproca en actividades de lucha contra la delincuencia, celebrado entre 14 Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), prevé la realización de investigaciones y operaciones transfronterizas en general e incluso operaciones de infiltración y, por tanto, puede utilizarse para realizar investigaciones y operaciones contra actividades terroristas.

Apartado c) del párrafo 3:

Sírvanse presentar una lista de los acuerdos bilaterales y multilaterales pertinentes en los que Mauricio es parte.

Se preparará pronto una nueva Ley de extradición y nuevas disposiciones legales sobre la asistencia jurídica recíproca en asuntos penales, en las que se prevé la cooperación multilateral y bilateral en materia de extradición y asistencia en asuntos penales, teniendo en cuenta los instrumentos que actualmente se están negociando en la SADC y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

Antes de la independencia de Mauricio, el Reino Unido, la antigua potencia colonial, había concertado tratados de extradición con varios países. Esos tratados se hicieron extensivos a Mauricio en virtud de las Leyes de extradición del Reino Unido, 1870-1935. Después de la independencia, Mauricio fue sucesora en los tratados en virtud de la Ley de extradición de 1970. Además, la Ley de extradición se aplica a todos los países del Commonwealth.

Mauricio ha promulgado disposiciones legales para aplicar el plan sobre el traslado de delincuentes condenados dentro del Commonwealth, según lo acordado por los Ministros de Justicia del Commonwealth en la reunión que celebraron en Harare en 1986.

Mauricio ya ha incorporado a su legislación el Convenio de Estrasburgo sobre el traslado de presos, y a ese fin promulgó la Ley sobre el traslado de presos, de 2001. Se están adoptando disposiciones para que Mauricio sea parte en el Convenio de Estrasburgo.

Se han firmado acuerdos bilaterales con Francia y Madagascar con respecto a la asistencia recíproca entre el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y las administraciones de ambos países, para la prevención, detección y represión de todos los delitos aduaneros, incluido el tráfico de estupefacientes. Mauricio es una de las partes contratantes en el Convenio de Nairobi celebrado bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, que es un acuerdo multilateral con fines de asistencia, especialmente para el intercambio de información y la vigilancia de personas, mercancías o medios de transporte sospechosos, en la lucha contra todos los tipos de delitos aduaneros y el tráfico de estupefacientes. Este Convenio, suscrito en 1977, es actualmente objeto de un proceso de revisión a cargo de la Organización Mundial de Aduanas, para tener en cuenta las necesidades modernas en materia de seguridad y la delincuencia organizada.

Apartados d) y e) del párrafo 3:

El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un informe, en relación con las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, sobre los progresos realizados por Mauricio en cuanto a:

- Hacerse parte en los instrumentos en los que todavía no lo es; y*
- Promulgar legislación y adoptar las demás disposiciones necesarias para aplicar los instrumentos en los que ya es parte.*

Sírvanse indicar de qué manera Mauricio ha incorporado a su legislación interna las convenciones y los protocolos en los que es parte.

Sírvase Mauricio indicar si los delitos mencionados en las convenciones internacionales pertinentes se han incluido como delitos que pueden ser objeto de extradición en los tratados bilaterales de extradición que Mauricio ha celebrado con otros países.

Estado de la firma, ratificación y adhesión a tratados internacionales relacionados con el terrorismo

El Comité de Funcionarios Superiores establecido por el Gobierno de Mauricio para supervisar la aplicación de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha iniciado medidas adecuadas para el examen urgente de las convenciones pendientes, esto es, las que aún no han sido suscritas o ratificadas ni han sido objeto de adhesión por el Gobierno de Mauricio.

El Comité de Funcionarios Superiores coordina su labor con varios ministerios y departamentos para formular recomendaciones al Gobierno.

Las sanciones del Consejo de Seguridad han sido aplicadas hasta la fecha en el marco de la legislación existente y otros mecanismos legislativos. Se realizará un examen con miras a fortalecer el marco legislativo a los fines de la aplicación y administración de las sanciones internacionales.

Apartado f) del párrafo 3:

¿Existen otros medios jurídicos o de otra índole disponibles para evitar que personas vinculadas con actos terroristas busquen asilo en Mauricio?

Como se expresó en el apartado e) del párrafo 2, el Gobierno de Mauricio no tiene una política de conceder asilo. Con arreglo a la Ley de inmigración (modificada a raíz de la sanción de la Ley de prevención del terrorismo), las personas declaradas sospechosas de ser terroristas internacionales tienen prohibida la inmigración.

Apartado g) del párrafo 3:

¿Es posible con arreglo a la legislación de Mauricio que las solicitudes de extradición de presuntos terroristas sean rechazadas por motivos políticos?

En virtud de la legislación de Mauricio es posible que las solicitudes de extradición de presuntos terroristas sean rechazadas por motivos políticos, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de extradición de 1982.

Párrafo 4:

¿Ha abordado Mauricio alguna de las preocupaciones expresadas en el párrafo 4 de la resolución?

Mauricio se ha adherido a las siguientes convenciones internacionales y regionales:

Convenciones/tratados internacionales

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, *firmada el 10 de abril de 1972 y ratificada el 7 de agosto de 1972*

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, *a la que Mauricio se adhirió el 6 de mayo de 1996*

Protocolo I sobre Fragmentos no Localizables, de 1980, *al que Mauricio se adhirió el 6 de mayo de 1996*

Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, *al que Mauricio se adhirió el 6 de mayo de 1996*

Mauricio firmó la Convención sobre las Armas Químicas en enero de 1993, y la ratificó en febrero de 1993. En lo que respecta a las disposiciones de la Convención, se ha establecido una Autoridad Nacional que tiene a su cargo la aplicación de la Convención en Mauricio. Está en la etapa de redacción un proyecto de ley relativo a la Convención sobre las Armas Químicas.

Aún se está examinando el Protocolo de 1995 sobre armas láser cegadoras de la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980, y lo mismo sucede con el Protocolo II enmendado (de la citada Convención de 1980) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Se tendrán que promulgar disposiciones legales para dar plena vigencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre ciertas armas convencionales y a su Protocolo, cuestión que se está tratando.

La Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, fue *firmada y ratificada el 3 de diciembre de 1997 y puesta en vigor mediante la Ley de prohibición de minas antipersonal de 2001*.

En junio de 1998, Mauricio firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y *lo ratificó el 5 de marzo de 2002*. Se está llevando a cabo la labor de redacción relativa a la aplicación de las disposiciones del Estatuto de Roma.

El 12 de diciembre de 2000, Mauricio firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Se han iniciado medidas para examinar sus repercusiones con respecto a las disposiciones legales existentes, antes de la ratificación.

Mauricio también es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Convenciones y tratados regionales y subregionales

Mauricio también es parte, desde 1992, en la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos, y el Tratado sobre una Zona Africana Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba) desde 1996.

En diciembre de 2000, Mauricio respaldó plenamente la Declaración de Bamako sobre una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras que, entre otras cosas, instó al establecimiento de programas nacionales y regionales para prevenir, controlar y erradicar la proliferación, la circulación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en África.

En 2001, Mauricio pasó a ser parte en el Protocolo de la SADC sobre el control de las armas de fuego, municiones y materiales conexos.

En la región de la SADC, en su Cumbre Extraordinaria celebrada en Blantyre (Malawi) en enero de 2002, se aprobó una Declaración de la SADC sobre el Terrorismo, en la que se instó a los Estados miembros a que promulgasen una legislación adecuada para combatir el terrorismo e intercambiar información a este respecto. También se debe señalar que se dieron instrucciones al Comité Interestatal de Defensa y Seguridad de la SADC para que elaborase los instrumentos jurídicos adecuados, así como un plan de acción para combatir el terrorismo a nivel regional.

Solicitud de asistencia

Asistencia técnica solicitada para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1. Sector bancario

El Banco Central (Banco de Mauricio) participó en una reunión del Banco Mundial/FMI sobre asistencia técnica relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y para combatir la financiación del terrorismo, celebrada en abril de 2002, con organismos donantes, bancos regionales de desarrollo y órganos regionales de tipo GAFI, en el curso de la cual se acordó que, por razones de orden y coordinación, las solicitudes de asistencia técnica se tramitarían por conducto de los órganos regionales de tipo GAFI, cuando éstos existieran.

En la mencionada reunión, el Grupo del África Oriental y Meridional contra el blanqueo de dinero (del que Mauricio es miembro junto con otros 12 países) acordó que los Estados miembros cumplimentarían un cuestionario con miras a evaluar sus necesidades técnicas.

El Banco de Mauricio solicitó asistencia técnica para la redacción de instrucciones/directrices reglamentarias/administrativas completas sobre el establecimiento de un régimen eficaz para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Además, se ha pedido asistencia para mejorar los servicios de capacitación, el equipo de las instituciones de capacitación, la capacitación de instructores y la crea-

ción y perfeccionamiento de la capacidad y conocimientos especializados para elaborar y actualizar cursos de capacitación.

El Banco de Mauricio ha precisado las siguientes esferas posibles de asistencia técnica:

- i) Contabilidad forense para detectar fraudes y blanqueo de dinero;
- ii) Aplicación en tiempo real de técnicas contra el blanqueo de dinero;
- iii) Comprensión e investigación del apoyo financiero de terrorismo;
- iv) Identificación de las redes relacionadas con el terrorismo;
- v) Aplicaciones forenses en la lucha contra el fraude económico;
- vi) Fraude en las instituciones financieras internacionales y fraude comercial.

2. Sector de servicios financieros

El Ministerio de Desarrollo Económico, Servicios Financieros y Asuntos Empresariales ha señalado que solicitaría capacitación y otro tipo de asistencia en relación con el establecimiento de una Dependencia de Información Financiera en Mauricio, tras la proclamación de la Ley de información financiera y de lucha contra el blanqueo de dinero, de 2002.

El citado Ministerio estaría muy interesado en el siguiente programa de capacitación impartido por los Estados Unidos con respecto a la legislación y práctica financieras.

- i) Apoyo financiero del terrorismo;
- ii) Seminario avanzado sobre la investigación del apoyo financiero del terrorismo;
- iii) Fraude relacionado con las instituciones financieras internacionales;
- iv) Seminario sobre los delitos de cuello blanco y delitos financieros;
- v) Capacitación en relación con el blanqueo de dinero;
- vi) Blanqueo transnacional de dinero;
- vii) Capacitación en relación con el blanqueo de dinero y la investigación financiera;
- viii) Programa avanzado de capacitación y aplicación de técnicas;
- ix) Seminario avanzado sobre la lucha contra los delitos económicos;
- x) Blanqueo de dinero y confiscación de bienes;
- xi) Confiscación de bienes para la investigación financiera;
- xii) Confiscación internacional de bienes y disposiciones para compartir activos;
- xiii) Principios y técnicas de la investigación financiera;
- xiv) Lucha contra el fraude económico y las falsificaciones;

xv) Aplicaciones forenses en la lucha contra el fraude económico y las falsificaciones;

xvi) Delitos cibernéticos y terrorismo cibernético.

La Comisión de Servicios Financieros, que es el órgano reglamentario del sector de servicios financieros, ha señalado que las esferas siguientes pueden tenerse en cuenta a efectos de la prestación de asistencia técnica:

i) El establecimiento y perfeccionamiento de la Dependencia de Información Financiera;

ii) El establecimiento y perfeccionamiento de la base de datos para la Dependencia de Información Financiera.

La Comisión de Servicios Financieros desea que se le informe si existe algún programa informático particular que la Dependencia de Información Financiera pueda utilizar para el análisis de los datos. Además, sería conveniente contar con los servicios de un experto de un país que tenga especial experiencia en materia de financiación del terrorismo. Ese experto podría ayudar a establecer procedimientos adecuados en la Dependencia de Información Financiera y también impartir capacitación a las empresas que participan en el sector de servicios financieros.

3. *Departamento del Interior*

Tras un análisis de la asistencia técnica de que se podría disponer, la Oficina del Primer Ministro, de la que depende el Departamento del Interior y de Seguridad y el Departamento de Policía, agradecería que se pudiera prestar asistencia técnica en las siguientes esferas:

i) Programa de desarrollo de la capacitación en materia de inmigración;

ii) Investigaciones sobre fraude en los documentos de viaje internacionales;

iii) Gestión de la seguridad de los aeropuertos;

iv) Foro ejecutivo de lucha contra el terrorismo;

v) Perros detectores de explosivos y capacitación de personas encargadas de los perros;

vi) Gestión de la seguridad marítima

vii) Técnicas de investigación posterior a las explosiones a nivel internacional;

viii) Capacitación en la protección de personalidades;

ix) Seguridad de instalaciones vitales;

x) Patrulla urbana de lucha contra el terrorismo;

xi) Foro ejecutivo sobre justicia penal;

xii) Capacitación de equipos de respuesta en las situaciones de crisis;

xiii) Gestión de incidentes críticos;

xiv) Medidas para hacer frente a los casos de explosiones;

xv) Negociaciones en casos de secuestro;

- xvi) Gestión de casos importantes;
- xvii) Curso sobre observancia del derecho marítimo/pequeñas embarcaciones;
- xviii) Gestión de crisis a alto nivel;
- xix) Gestión de situaciones de delitos de terrorismo;
- xx) Técnicas de vigilancia;
- xxi) Gestión de los disturbios civiles;
- xxii) Capacitación a cargo de instituciones internacionales sobre represión del delito – regional – Botswana;
- xxiii) Capacitación en materia de captura de fugitivos;
- xxiv) Curso práctico de capacitación de instructores;
- xxv) Curso práctico sobre integridad/lucha contra la corrupción;
- xxvi) Respuesta ante incidentes químicos, biológicos y radiológicos;
- xxvii) Gestión de casos de desastre que incluyan sustancias peligrosas.

Una solicitud inmediata de asistencia en materia de capacitación se referiría a la cuestión de las operaciones en casos de secuestro, en particular la capacitación de un equipo de respuesta de urgencia de aproximadamente 20 a 30 oficiales encargados de gestionar situaciones de secuestro cuando una aeronave hubiera aterrizado en Mauricio.

En el marco de la asistencia de capacitación a cargo de varios organismos incluida en la sección “*Policía y represión del delito*” que figura en la Lista de actividades de asistencia técnica de los Estados Unidos, se llevaría a cabo en Mauricio un curso sobre seguridad física en los puertos y evaluación de la vulnerabilidad portuaria, en el que participarían funcionarios de Mauricio y participantes de otros países de la región.

4. *Ministerio de Hacienda y Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales*

El Ministerio de Hacienda ha identificado programas de capacitación ofrecidos por las actividades de asistencia técnica de los Estados Unidos, para el Organismo de Hacienda Pública, los Departamentos de Hacienda y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La principal solicitud se refiere al suministro, instalación y puesta en servicio de un vehículo móvil equipado con rayos X, equipo de exploración para la detección de drogas, armas, explosivos, materiales radiactivos y de terrorismo biológico, y otros artículos de contrabando ocultos en cargas ordinarias y cargas almacenadas en contenedores.

Tipos de cursos y programas de capacitación identificados:

- i) Capacitación de equipos para la lucha contra la proliferación y su prohibición;
- ii) Programa de capacitación sobre la aplicación de la ley en el extranjero;
- iii) Programa para equipos encargados de la represión del contrabando;

- iv) Capacitación de equipos encargados de aplicar la ley en relación con los pasajeros;
- v) Programa de seguridad portuaria;
- vi) Prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes a bordo de buques;
- vii) Control de expediciones;
- viii) Capacitación en materia de identificación internacional de armas y explosivos;
- ix) Programa sobre laboratorios pertenecientes a las aduanas.

5. *Oficina del Fiscal General*

Asistencia técnica mediante actividades que permitan familiarizarse y dar oportunidades para mejorar la capacidad en la elaboración de instrumentos, técnicas y aptitudes en relación con los nuevos problemas posteriores al 11 de septiembre en materia de administración de justicia. Además de la asistencia técnica solicitada en relación con el blanqueo de dinero, confiscación de activos, detección del fraude internacional e investigaciones financieras, serían también especialmente pertinentes las siguientes actividades:

- i) Apoyo financiero a la legislación contra el terrorismo;
- ii) Asistencia judicial transnacional;
- iii) Programa de capacitación a cargo de instituciones internacionales sobre represión del delito.

6. *Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional*

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional preside actualmente un Comité de Funcionarios Superiores establecido para examinar la ratificación, adhesión y aplicación de las convenciones internacionales y regionales relacionadas con el terrorismo.

El Ministerio entiende que la Secretaría del Commonwealth dispone de “reseñas informativas” sobre la aplicación de la Convención Internacional contra la toma de rehenes y las convenciones y protocolos sobre la seguridad de la aviación civil, y que la Secretaría está actualizando las reseñas existentes y elaborando otras relativas a las demás convenciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. El Ministerio se propone mantener un estrecho contacto con la Secretaría del Commonwealth para disponer de estos materiales a fin de adoptar decisiones documentadas sobre la ratificación, adhesión y aplicación de las convenciones.

Los contactos mantenidos con la Secretaría del Commonwealth han permitido saber que la Ley de Prevención del Terrorismo de Mauricio, de 2002, podría servir como modelo para otros Estados, y al Gobierno de Mauricio le complacería compartir sus conocimientos especializados y prestar asesoramiento sobre la redacción de este tipo de legislación si así lo solicitan otros Estados o mediante su participación en cursos prácticos internacionales y regionales.

Se solicita asistencia técnica para los funcionarios de este Ministerio mediante un programa de preparación para la lucha contra el terrorismo, destinado a facilitar la participación policial con respecto a las actividades de lucha contra el terrorismo y aumentar la concienciación acerca de las importantes complejidades que supone la prevención y la mitigación efectiva de los hechos terroristas.
